

15

Pass. R. (M. R. R.)

J 4378/26

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

§

Pago de Conata

1373/26

7  
Año de 1799  
Dn Manuel Saraxo Maestre Boticario  
dice: Que ha servido por muchos años la Conata  
de Boticario de la villa de Anzon, y lugar de  
Buxeta con la maior puntualidad: Que en el  
dia de S<sup>ta</sup> Juan ultimo por su avanzada edad  
se despidió, y le restan deviendo sus vecinos la  
villa de Anzon 9689, y el lugar de Buxeta  
45cahices de trigo.

Suplica, se le mande pagar den-  
tro de un breve termino.

Borxa  
Gullen

Poder á pleitos

Ciento treinta y seis maravedis.




SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

*Manuel Larrea*

Nomina sea á todos manifestado: Que yo Don Manuel Larrea  
Maestro Apotecario Soltero mayor de edad de veinte y cinco años  
vecino de la villa de Avila, y allado al presente en el lugar de  
Fundejalon: sin suboracion de los demás Procuradores por mi an-  
tes de ahora constituido, y nombrado, de mi buen grado y ciencia  
ciencia, y nullo consentimiento, y nombre en Procuradores mio á don  
Pedro Volasco Guillen, don Manuel de Isla, y don Miguel Antonino  
Solortana Procuradores al numero de la R. Audiencia de esta  
gran ciudad de la Ciudad de Caragoria, ausentes, como si fueren  
presentes á los tres juntos, y á cada uno de ellos, en particular  
y copada para que por y en nombre mio guarden, oyeren, mis Pro-  
curadores juntos, y de por sí, intervinieren, e intercedan en todos  
y cada uno de ellos, Quisiciones, peticiones, y demandas así  
viles como criminales que yo tengo, ó espero tener con qualquiera  
persona, ó personas, suyas, Capitulo, y en sus cosas, y con quien  
en mas convenga, y sea necesario, y cito á qualquiera estado, grado,  
ó condicion que sean, ante qualquiera suya competente, ordinario, de-  
legado, ó subdelegado, Eclesiástico, ó Secular, y los doy poder pa-  
ra demandar, responder, defender, oponer, coimir, convenir, recon-  
venir, repellar, triplicar, Cites, comparecer, desistiendo, y lo es.

manera a prueba, prodecia, y presentar, y alo producido,  
o producido por las partes contrarias contradiccion e impug-  
nar Juicio, y Notario, impetrar, y renovar Causas de expecta  
propone, y advoca, emparar hater, y ununiar porciones, y  
avicular ofusa, y gar, y advocar, con Turamto, y alo  
dado, y ofusados, y que se daran, y ofusaran por las partes  
adversas mediante Turamto, o en otra manera, responder, de-  
gar, ununiar, y concluir, Seno en una, muelocutorias, y difinisio-  
bas, pidia, y aceptar, y hater requirimientos, piores to  
Cambagos, y ventas de bienes, excoiciones, Turamto, conclu-  
siones, consentimientos, apelaciones, suplicas, y aparcamientos,  
tasaciones, y cobranza de costas, y demas auto, y diligencias  
Judiciales, o extrajudiciales que convengan, y se ofusaran  
hater, con facultad de substituir este he dcha en uno, o mas  
substituto, y bobando uno, y nombrando otro de mi bo. due  
para todo ello con sus mientes, y dependientes anexo, y  
concep, hoy a hoy mis Procuradores todo sin poder cum-  
plido, y bastarse qual se dno se requiera, y es necesario, y el  
que segun las leyes, y practicas de este Reino contragan, o en  
otra manera dadas puido, de forma que por falta de poder  
no dege obtener efecto todo lo que por hoy mis Procuradores  
se ha hecho, dicho, y procurado. Y prometo aquello no rebocar  
aora, ni en tiempo alguno bajo la obligacion que a ello ago de  
mi persona, y todo mis bienes, asi muebles, como inmuebles, dchos, Credi-  
tos, procejos, haterias, y acciones donde quicun havido, y por haver  
Hecho, fue lo sobre dicho en el lugar de Huendejalon a los cinco  
dias del mes de enero del año contado del nacimiento de Nuestro

Señor Tenochantio o mil seiscientos noventa y nueve, siendo  
a ello presentes por testigos Pedro Tijon, y Antonio Lorenze de  
badores residentes en dicho lugar de Huendejalon:

 No se me Mariano Cruz Escobano el Rey  
y Nuestro Señor, y del Virreyado ordinario del  
Lugar de Huendejalon, domiciliado en  
la Villa de Huendejalon, que a las sobre dichas

Corras con los testigos arriba nombrado presente  
fui: el Cerro

  
Pedro Tijon  
Juan Antonio Lorenze



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Exmo. Señor

Don Alonso Guillen en nombre de D.<sup>n</sup> Manuel Lorenzo Navar.  
Donatario de la Villa de Armon, en virtud de su Poder  
bassante que presento, ante V. S. parecio y como mejor proceda  
Dijo: Que mi Padre por mucho tiempo ha tenido la Condura  
de Donatario de la Villa de Armon y Lugar de Duera  
agregado á ella con la mayor puntualidad y dilig.<sup>a</sup> sin que  
alguna vez se le haya quitado ni sus reparos Ayuntamiento  
y Censos, mediante Carta de Capitulacion que en su virtud  
se otorgó en los principios, y como despues han continuado  
ambos Pueblos hasta el San Juan de Turmo proximo pasado  
en que se despido por su adelantada edad y acaudales. En  
ta de la Villa de Armon se empulso y así ha venido que  
se le habian de pagar anualmente cinco veinte y una  
libra de que se le eran recibiendo por años el año proximo  
veintin y seis libras paguensas, y en la de Duera  
en trigo de que se le deben mas de quaxenta y cinco caucel  
por años de los últimos años que no ha podido acobrar  
de los vecinos por mala memoria queles ha hecho al paso  
que han visto la puntualidad y buen servicio de mi Padre en el re-  
pacto de sus Mercedes; y que necesitava de las limitades por  
su manutencion y alimentos; demorava que la indolenia de los  
Alcaldes y Ayuntamientos le han puesto en el precioso  
caso de recurrir a V. S. por que como modo no espava lo que  
las Fincas de los Pueblos de la administracion y hazer de ciertos  
de las limitades: Enuya como n.



7  
Don Carlos por la gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Si-  
cilia, de Jerusalem &c

Don Jorge Juan de Anillemi y Andrada  
Cavallero del Orden Militar de Santiago,  
teniente General de los Reales Exercitos de  
S. M. Governador, y Capitan General del Exerc-  
ito, y Reyno de Aragón, y Presidente de su Real  
Audiencia &c. A todos qualquier de nuestros  
Escrivanos publicos, y Reales del presente Rey-  
no de Aragón, válida, y gracia va ved: Que ante  
los del nuestro Real Acuerdo redió cuenta  
de la petición que su tenor, y el del auto en su

razón provehido es como se sigue. Ermo. Fern

Pedro Nolasco Guillen en nombre de M. Ma-  
nuel de Araro el Maestro Boticario vecino de  
la villa de Anzon, en virtud de un poder bastante  
que presenta ante S. E. parezco, y como  
mejor proceda digo: Que mi parte por muchos  
años ha deuido la conduita de Boticario

de Anzon, y lugar de Buxeta agregado a  
ella con la maior puntualidad, y diligencia sin  
que sea alguna, y a satisfaccion de sus respectivos  
ajuntamientos, y vecinos, mediante Contrato  
o Capitulacion que en su sazón se otorgó en los pen-  
cipios, y con que despues han continuado ambos  
Pueblos hasta el S. Juan de Junio, proximo para-  
do en que se despidio por su de la anterior edad, y  
accidentes: En la de la villa de Anzon se estipulo  
y así ha corrido, que se le habían de pagar anu-  
almente ciento veinte, y una libra de que se le  
están deuiendo por atraso del año proximo  
noventa, y seis libras, seguras, y en la de Buxe-  
ta en trigo de que se le deben mas de quatroenta  
y cinco cahices por atrasos de estos ultimos  
años que no ha podido recobrar de los vecinos  
por mas instancias que les ha hecho al paso  
que han visto la puntualidad, y buen servi-  
cio de mi parte en el despacho de sus medi-  
cinas, y que necesitava de otras cantidades pa-  
ra su manutencion, y alimento, de manera

que la unidancia de los Alcaldes, y Ayuntamiento  
entor le han puesto en el preciso caso de re-  
cursor a b. e. porque de otro modo no espera  
lograr que las Justicias de dho. Pueblos se la  
administren, y hagan efectivas dhas. canti-  
dades. En cuya atencion etc. En publico, que  
teniendo por presentado dho. Poder se sirva  
en su vista mandar a las Justicias, y Ayun-  
tamientos de la referida villa de Afenzon, y  
lugar de Buxeta, hagan efectivas, y se las  
deben vecinos de aquella las noventa, y seis  
libras, pagadas, y de este los quarenta, y cinco  
cahices de trigo que se le estan deviendo a  
mi parte por atrasos de un Conduto de Botica-  
rio, dentro del breve termino que b. e. se sir-  
va prefiarles sin dar lugar a nueva que-  
ja, ni recursos, y a todas multas, y apercavi-  
mientos que sean de baguado de b. e. y conde-  
pongan en justicia que pido con el Despacho  
necesario. D. Clemente de la Grana. Ce-  
dro Notario Publico. Tarazona, y Enexo

Auto diez e mil setecientos noventa, y nueve. Tu-  
do. Sendo Sernal. En Ayuntamiento de la villa  
de Afenzon, y lugar de Buxeta, providencia  
de la Riba. que a esta parte se levatofaga, y pague dentro  
del preciso termino de quince dias todo lo que  
se le estuviere deviendo respectivamente  
por restos de un Conduto de Boticario con ar-  
reglo a las Contratas, y sin dar lugar a queja  
ni recursos, pena de venida providencia. Esta  
rubricado. Y para su execucion, y cumpli-  
miento se acordo e pedia esta nuestra Car-  
ta, y Real Provision para vos los al princi-  
pio nombrados a quienes se dirige. Por la  
qual os mandamos, que siendos presentada,  
y con ella requeridos, notifiqueis el  
Auto de los del nuestro Real Acuerdo assi  
va inserta a los Ayuntamiento de la villa  
de Afenzon, y lugar de Buxeta. Y que en su  
consequencia obrea ven, y cumplan  
y executen respectivamente en todo, y por  
todo.

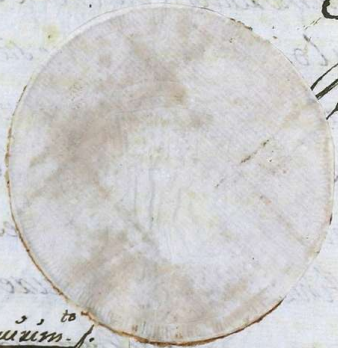


todo, lo que en otro auto se manda. Y de las  
notificaciones, y de mas diligencias que en  
su virtud practicareis, nos darcis feo, y  
testimonio de continuacion de la presen-  
te. Fue asi en nuestra Voluntad. Dada  
en Zaragoza a once de Enero de mil setecientos noventa, y nueve.

In  
Suam Laborda s por S M de acuerdo y con

do  
hice escrevir por m. con acuerdo de sus Presi-

te  
deo y oydores de la R. C. de Aragón



Presentacion y Requirim<sup>to</sup>.

En la Villa de Saragossa, dos dias diez y siete de Enero  
del presente Año de mil setecientos noventa y nueve  
Por parte de D. Juan de Azara, Jefe de la Real Audiencia de esta  
ciudad de Saragossa.

semo ante Antonio Carron. Jefe de la R. C. de Aragón y  
veinte y ocho de la villa de Saragossa. En virtud de la  
practica de las diligencias convenidas en la misma, concurre  
presentacion mi de por requerido y me oficio precepto  
a darle su deuda y puntual cumplimiento para que  
ante la R. C. de Aragón. Y para que con todo se me el mis-  
mo dia.

Antonio Carron. Jefe de la R. C. de Aragón

Requirim<sup>to</sup>

En el Lugar de Buzaca, a los catorce dias del mes de Enero  
del presente Año de mil setecientos noventa y nueve. Teste  
y comparecimos En. ad. Mag. Juan de Azara, Jefe de la  
Real Audiencia de esta ciudad de Saragossa, y  
haciendo mencion de la R. C. de Aragón. Se  
requiere que despues de el presente y comparecencia suya  
cumplimiento para darle su deuda y puntual cumplim.  
y me lo pida y que si alguno en este dia no pa-  
dela fundacion de la R. C. de Aragón, no halla en el punto  
del presente y comparecencia suya el punto de la R. C. de Aragón  
presentado para despues de mañana diez y siete de  
Enero. Y en la forma que me mandamos a que lo sea  
En. Jefe de la R. C. de Aragón.

Antonio Carron. Jefe de la R. C. de Aragón

Notificacion

En el Lugar de Buzaca, a los diez y seis dias del mes  
de Enero del presente Año de mil setecientos noventa y  
nueve. Por parte de D. Juan de Azara, Jefe de la R. C. de Aragón  
y comparecimos En. ad. Mag. Juan de Azara, Jefe de la R. C. de Aragón  
y comparecimos En. ad. Mag. Juan de Azara, Jefe de la R. C. de Aragón  
y comparecimos En. ad. Mag. Juan de Azara, Jefe de la R. C. de Aragón



y ponie adole como les poncea en la precidion  
L nuevo reguara por garto q son conuigo  
esta atencion

Yo V. C. sup. q. teniendo presente  
vucida dha. M. provision con sus dilig. e idem  
sitta se vna mandax por dha. dha. de labre  
canta a expensas de la dha. y dha. de dha. de  
Buxeta p. q. cumplaron el mencionado auto  
de dha. en el precidion termin. q. se les señale  
bajo las multas y aperturas q. fueren de su  
superior agrado y lo q. pasaren a receptor de dha. a  
hacerles cumplida con dho. pago de los guardes en la  
quince labras de dha. q. estan veniendo a mi p.  
f. an. de dha. q. pite y para ello. *[Signature]*  
y cinco dha. q. q.

Yo V. C. sup. q. Pedro es dha. dha. en  
Laraq. y der. quatro de 800. dha. ren.  
da Justicia y apuntamiento de l sugar de Buxeta pro.  
videncien el que dentro de cho dias se satisfaga y pague  
a esta parte todo lo que se le estuviere deviendo por su  
conducta de Boticario, con aperturamiento de que para  
do dho termino sin cumplir, se nombra con Comisiona  
ros que a sus expensas paren a ponerlo en execucion.

Not.  
Dize en Cadix



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Josef Cruz D. Juan Domantor D. Pedro Mariastig

Rex<sup>ra</sup>  
D. Diego Rubiaz  
Sec. a. dha.  
Pres. dha.  
dha. dha.

D. Pedro Rubiaz  
D. Pedro Rubiaz

In Comp. de l Anag.  
q. de dha.

Eno. do  
S. de dha.  
Saborda

Real Provision para que los contenidos en ella  
cumplan con lo que se les manda, a instancia de D.  
Manuel Sazaro Maestro Boticario de Anzon, y  
Buxeta. NO CONEXIDA

Carlos por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las des Sicilias de Jeru  
salem &c.

Don Jhon Juan de Guillelmi y Andaxada Cavallero  
del Orden Militar de Santiago, teniente General  
de los Reales Exercitos de S. M. Governador, y Capitan  
General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente  
de su Real Audiencia &c. A todos qualquiera de nue  
stras d'ciudades, no publicos, y Reales del presente Reyno  
de Aragon, salud, y gracia raved. Fue ante los del nu  
estro Real Acuerdo, y en el Expediente de que avajo  
se hara mencion, se ha dado la peticion que su te  
nor, y el d'el Auto en su razon proveuido es como  
se sigue = Enmō Señor = Pedro Nolasco Guillen en  
nombre de D. Manuel Carazo Maestro Botica  
rio Secino de la villa de Anzon, en el Expediente  
contra las Justicias, y Ayuntamiento de la mis  
ma villa, y lugar de Buxeta, su agregado sobre  
pago de atrasos de su conduta, como mejor proce  
da digo. Fue en diez de Enero del año proximo de  
noventa y nueve recurrio mi parte a V. E.

contra dhas Justicias, y Ayuntamientos para que le  
hicieren efectivaz y satisficieron de los Secinos las novecin  
ta, y seis libras pag. que le estaban deviendo en An  
zon, y los quarenta, y cinco cahices de trigo que tam  
bien le deviam en Buxeta, y V. E. por su Auto de dho  
dia, se sirvió mandarles providenciasen que a mi  
parte se le pagara dentro del preciso termino de  
quinze dias todo lo que se le estuviere deviendo  
por resto de sus condutas de Botica, con ane  
glo a las contratas, y sin dar lugar a quejas, ni re  
cursos pena de seria providencia, en cuya virtud  
se libro la Real Provision que con sus diligencias  
reproduzco de que resulta, que se les notificó en  
diez, y seis, y veinte de los mismos mes, y año an  
va espresados, en su conformidad el Ayuntami  
ento de Anzon satisfizo a mi parte dha renta  
pero no asi, el de Buxeta, que ni ha practicado  
diligencia, ni espera mi parte lo execute, a vista  
de la indiferencia con que mira este pago, que

siendo tan privilegiado y para alimentos de un  
facultativo, devia merecerle la primera atenci-  
on. Por lo que y ser infructuosas todas las instan-  
cias que mi parte ha hecho, y poniendolo como le  
ponem en la precision de nuevo recurso, y los gas-  
tos que sean consequentes en esta atencion. A. V. E.  
suplico, que teniendo por reproducida dha Real  
Provision con sus diligencias, en su vista se sirva  
mandar, se libere otra de Sobrecanta a expensas  
de la Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de Bu-  
xeta para que cumpla con el mencionado au-  
to de V. E. en el preciso termino que se le señale  
vase las multas, y apercuimientos que fueren  
de su Superior agrado, y de que para su recepcion  
o Escrivano a hacersele cumpla con dicho pago  
de los quarenta y cinco cahices de trigo que es-  
tan deviendo a mi parte que asi es justicia  
que pido, y para ello S. Pedro de Narco Guillen-  
Tarazona, y Diciembre quatro de mil, y

ochocientos. Acuedo General de la Justicia, y Ayun-  
tamiento del Lugar de Buxeta providencien el que  
dentro de ocho dias se satisfaga, y pague a esta parte  
todo lo que se le estuviere deviendo por su conducta  
de Boticario, con apercuimiento de que pasado  
dho termino sin cumplir se nombraran Comiso-  
nados que a sus expensas pasen a ponerlo en  
execucion. Esta rubricado. Y para su execu-  
cion, y cumplimiento se acordo expedir esta nues-  
tra Santa, y Real Provision para vos los al prin-  
cipio nombrados a quienes se dirige. Por lo  
qual os mandamos, que siendoos presentada  
y con ella requeridos, notificais el Auto de los  
del nuestro Real Acuerdo a riva inserto a la  
Justicia, y Ayuntamiento del Lugar de Bu-  
xeta. Y que en su consequencia observen quan-  
den, cumplan, y executen lo que por el mismo  
se les manda. Y de las notificaciones, y demas

diligencias que en su virtud practicares  
nos dacies fee, y testimonio a continuacion  
de la presente. Fue asi en nuestra Volun-  
tad. Dada en Tarazona a tres de Diciem-  
bre de mil, y ochocientos.

Juan Laborda es por su detuendo y Gov. Ca

do  
fice escrivir p su m con acuerdo de sus Presid. te  
te  
Reg y oydores de la R. A. de Aragon



Reg. p. Ant. Navano En. de la R. de Aragon  
y casa de era Ciudad Segunido qd pare aduanq  
mandada en em. p. de la R. de Aragon y la R. de  
Cornello pongo p. de la R. de Aragon y la R. de  
a nueve de Diciembre de mil y ochocientos  
Ant. Navano

Reg. p. Ant. Navano En. de la R. de Aragon  
y casa de era Ciudad Segunido qd pare aduanq  
mandada en em. p. de la R. de Aragon y la R. de  
Cornello pongo p. de la R. de Aragon y la R. de  
a nueve de Diciembre de mil y ochocientos  
Ant. Navano

Reg. p. Ant. Navano En. de la R. de Aragon  
y casa de era Ciudad Segunido qd pare aduanq  
mandada en em. p. de la R. de Aragon y la R. de  
Cornello pongo p. de la R. de Aragon y la R. de  
a nueve de Diciembre de mil y ochocientos  
Ant. Navano

Reg. p. Ant. Navano En. de la R. de Aragon  
y casa de era Ciudad Segunido qd pare aduanq  
mandada en em. p. de la R. de Aragon y la R. de  
Cornello pongo p. de la R. de Aragon y la R. de  
a nueve de Diciembre de mil y ochocientos  
Ant. Navano

Reg. p. Ant. Navano En. de la R. de Aragon  
y casa de era Ciudad Segunido qd pare aduanq  
mandada en em. p. de la R. de Aragon y la R. de  
Cornello pongo p. de la R. de Aragon y la R. de  
a nueve de Diciembre de mil y ochocientos  
Ant. Navano

Reg. p. Ant. Navano En. de la R. de Aragon  
y casa de era Ciudad Segunido qd pare aduanq  
mandada en em. p. de la R. de Aragon y la R. de  
Cornello pongo p. de la R. de Aragon y la R. de  
a nueve de Diciembre de mil y ochocientos  
Ant. Navano



Libro lat. Provision of Contradictos y pro  
curaco d las que aparece haberse notificado  
al Alcalde d l año anterior y al d presente  
año y a su Ayuntamiento ya enaguatro  
Enero de este año pero no obstante esto, y las  
repetidas instancias que en P. se le ha hecho  
para evitar todo recurso y el gado de ser  
consequentes no ha podido conseguir el pago  
congrave perjuicio suyo y con menor precio  
y ofensa d las providencias d V. E. q. ya no dex  
disimular por mas tiempo semejantes proce  
dimientos: Por lo q. se esta en el caso d llevar  
a efecto el apercibimiento contenido en el ubi  
mo auto y en esta at. on.

N. Provision contra dilig. seava en virtud de  
tod. d. r. comision al receptor d trunco o  
a qualquiera de. no p. para que pasando  
al dugay d Buena a expensas d la Justia y  
Ayuntam. to exija d sus vecinos lo quaxen  
ta y cinco cabales d trigo q. estan debiendo  
a su P. con arreglo d las ditas q. se presen  
tara procediendo en todo por via d apremio  
y conforme a d. r. y tendencia a cada entodad  
conrad. de r. expediente a la Justia y Ayuntamiento  
d Buena o a las personas d los d. años referi.  
ds por su inobediencia y falta d cumplimiento  
d lo mandado por V. E. con las otras Provid.  
que correspondan d Justia q. pid. con el desp.  
necesario d

Pero no blanco en l. l. l.  
D. S.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

Atto Larag y Nov. nueve a 18 de Set. de Pen.

33.70  
56.18  
1199.  
Munalle.  
Bell.  
d. r. o. r. o.  
negales

No pagando la Justicia y Ayuntamiento  
al dugay d Buena, dentro d quinze dias, todo  
lo que se le esta recibiendo a esta parte, por resto  
de su conduta, se da Comision al Corregidor d  
Borja, para que disponga inmediatamente, que  
a expensas de la referida Justicia y Ayunta.  
miento, se ponga en execucion, lo mandado en  
esta Provision

Non en bre. lo notifique a

D. S. en dho. ma. sup.



REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO



1954  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Estado.